REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086** **Fecha:** 22/08/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00333**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MERCEDES VEGA VEGA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM-SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE - FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00132**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00173**	Acción de Reparación Directa	PEDRO MANUEL PUA ORELLANO Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00174**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA AMAIDER SALAMANCA ACOSTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION DE PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00178**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MANUEL MISAT RIVERA	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00180**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERYS QUINTERO YEPEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARAR QUE ESTE JUZGADO CARECE DE COMPETENCIA - FACTOR CUANTIA - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00181**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA - RODRIGUEZ CAMPIS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00183**	Acción de Reparación Directa	WILMER ESNEIDER URREA GARAVITO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00197**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIMI DAVID ROJAS MARTINEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00198**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILIAM ENRIQUE PLATA BALVERDE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00199**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADA CECILIA GARCIA LIÑAN	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I

ESTADO No. **086** **Fecha:** 22/08/2019 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2019 00203**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILGEN MARIA - MUEGUES BAQUERO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00204**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LOURDES GONZALEZ PEREZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00205**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA - LOBO SPARANO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00210**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALDREDO PINO AREVALO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00211**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA HERRERA SANCHEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00214**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODIXA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00215**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS MARTINEZ LEON	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00216**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESITA DE JESUS - MENDEZ ROJAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00219**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00239**	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE CODAZZI - CESAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00249**	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	21/08/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00260**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO MARIO QUINTERO BAUTE	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARAR IMPEDIMENTO - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR PARA QUE SE DESIGNE CONJUEZ	21/08/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO Nº 086	FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2019

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
20001-33-33-005-2019-00153-00	REPARACION DIRECTA	VICTORIA EUGENIA ARENAS GUILARES Y OTROS	MUNICIPIO DE VALELDUPAR	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M..

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES VEGA VEGA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00333-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra a folios 99-100 del expediente escrito de la apoderada de la parte demandante por medio del cual manifiesta su voluntad de DESISTIR del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha treinta (30) de julio de 2019, el despacho resolverá dicha solicitud con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

> *"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
>
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
>
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
>
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
>
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
>
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Con fundamento al norma citada, el despacho aceptara el desistimiento hecho por la apoderada de la parte demandante del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial, precisando que en el presente caso no habrá lugar a condena en costas conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 316 del CGP, citado en precedencia.

Por otra parte, previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia proferida en Audiencia el 30 de julio de 2019, se fija el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 03:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del no apelante será sancionada con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Art. 60 A numeral 4º Ley 270/96). La del apelante se sancionará declarando desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, sin condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija fecha para Audiencia de Conciliación el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 03:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00132-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Mediante auto del 15 de Julio de 2019 (fl.578) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, notificaciones@inpec.gov.co;

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, gutierrezcaroandy@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, ANDY JOSE GUTIERREZ CARO, identificado con C.C. No. 1.045.729.365 y TP No. 306.828 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PEDRO MANUEL PUA ORELLANO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00173-00

Asunto

Se precisa que por tratarse de hechos constitutivos de posibles actos de LESA HUMANIDAD, a los cuales el Consejo de Estado ha considerado debe inaplicarse el termino de caducidad establecido para el medio de control Reparación Directa, se procederá a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, no obstante haber ocurridos los hechos en un tiempo superior a los dos (02) años establecidos por el articulo 164 literal I del CPACA.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, osfechagin@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, OSCAR FERNANDEZ CHAGIN, identificado con C.C. No. 7.471.017 y TP No. 41720 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA AMAIDER SALAMANCA ACOSTA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00174-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, pinherm@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud

del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA, identificada con C.C. No. 49.762.790 y TP No. 80.517 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS MANUEL MISAT RIVERA
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00178-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, interasjudinetunificado@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA, identificada con C.C. No. 49.759.766 y TP No. 90.150 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERYS MARIA QUINTERO YEPEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTAERIO-FNPSM Y MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00180-00

Asunto

Analizada la presente demanda, advierte el Despacho su falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

Consideraciones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 núm. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en única instancia

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)".

A su turno, el artículo 152, numeral 2º del mismo estatuto procesal, dispone lo siguiente:

"Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)".

Conforme lo anterior, observa el despacho que la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, es hasta la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 168 del CPACA dispone lo siguiente:

> "*Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".*

En el caso que nos ocupa, LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA hecha por el apoderado de la parte demandante, comprende lo que sería el capital de cesantía adeudado y el valor de los días de retardo en el pago oportuno de las mismas (fl.26), encontrando esta agencia judicial que el valor supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos por la ley.

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento del asunto sometido a análisis.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia - factor cuantía para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar conforme a lo expuesto.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaria háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA ROQDRIGUEZ CAMPIS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00181-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: DEPARTAMENTO DEL CESAR, notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co.

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, yanethdelgadocoronel@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, YANETH DELGADO CORONEL, identificada con C.C. No. 49.737.537 y TP No. 219.497 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	WILMER URREA GARAVITO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00183-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, notificaciones@inpec.gov.co;

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, marialuisamorelli@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, MARIA LUISA MORELLI ANDRADE identificada con C.C No. 32.661.815 y TP No. 28.607 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YIMI ROJAS MARTINEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00197-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM ENRIQUE PLATA BALVERDE
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00198-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADA CECILIA GARCIA LIÑAN
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00199-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILGEN MARIA MUEGUES BAQUERO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00203-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA..

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA LOURDES GONZALEZ PEREZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00204-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELVIRA ISABEL LOBO SPARANO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00205-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO PINO AREVALO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00210-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LILIANA HERRERA SANCHEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00211-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ODIXA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00214-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS MARTINEZ LEON
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00215-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS MENDES ROJAS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00216-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00219-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA

DEMANDADO: NOTARIA UNICA DE CODAZZI-CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00239-00

Observa el despacho que mediante auto del 31 de julio de 2019, se inadmitió la demanda de la referencia ordenándole a la parte demandante corregir los defectos anotados en el término de tres (03) días, de conformidad con el dispuesto en el *artículo 20 de la Ley 472 de 1998.*

El día 08 de agosto de 2019 mediante constancia secretarial que obra a folio 5 del expediente, se informa al Despacho que venció el término concedido y la demanda no fue subsanada.

Al respecto, el artículo 20 de la ley 472 de 1998 dispone:

> *"ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*
>
> *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.*

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por no haber sido subsanada, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Devolver al demandante el escrito de demanda.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ *Emilce Quintana Rincón* *Secretaria*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA

DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00249-00

Observa el despacho que mediante auto del 31 de julio de 2019, se inadmitió la demanda de la referencia ordenándole a la parte demandante corregir los defectos anotados en el término de tres (03) días, de conformidad con el dispuesto en el *artículo 20 de la Ley 472 de 1998.*

El día 08 de agosto de 2019 mediante constancia secretarial que obra a folio 5 del expediente, se informa al Despacho que venció el término concedido y la demanda no fue subsanada.

Al respecto, el artículo 20 de la ley 472 de 1998 dispone:

> *"ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*
>
> *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.*

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por no haber sido subsanada, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Devolver al demandante el escrito de demanda.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ *Emilce Quintana Rincón* *Secretaria*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00260-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por JULIO MARIO QUINTERO BAUTE, mediante apoderado judicial contra NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Revisado integralmente el contenido del libelo introductorio, observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancia del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los jueces administrativos están manifestando encontrarse impedidos por la misma causal antes descrita, para asumir competencia en procesos de similares pretensiones al que se está debatiendo, sumado a que en la actualidad a ningún funcionario de la Seccional Cesar se le paga su salario ni prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial, tal como consta a folio (50), esta agencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar y éste designe Conjuez. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el suscrito impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se designe Conjuez, conforme al numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ *Emilce Quintana Rincón* *Secretaria*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ARENAS GUILARES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00153-00

Ingresa el despacho el presente proceso proveniente el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, por haberse declarado la actual titular del despacho impedida para continuar conociendo del mismo.

Procede el despacho a decidir si acepta o no el impedimento invocado por la Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 131 del CPACA, establece:

> *Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*
> *1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*
> *(...)*
> *7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.*

Advierte la nueva titular del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, encontrarse incursa en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, porque a su cónyuge suscribió el Contrato Nº 030 el día 30 de Enero de 2019 con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, que tiene por objeto *"la prestación de servicios profesionales en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados"*, por lo que su impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA., que establece:

> *4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.*

Lo primero que debe advertir el despacho es que con la manifestación de impedimento no se acompañó prueba que acredite la existencia y actual vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 030 de enero de 2019, suscrito entre el Dr. ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT (cónyuge) y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, alegado como circunstancia generadora del impedimento invocado; no obstante, el despacho dará credibilidad a tal aseveración en atención a los principios de buena fe y confianza legítima que rigen las actuaciones de los funcionarios públicos.

Sin embargo, es necesario analizar en cada caso si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en los 130 del CPACA y 141 CGP.

Para el despacho la interpretación que corresponde darle a la causal de impedimento invocada no debe ser estrictamente literal y rígida, sino que debe ser en sentido teleológico atendiendo el espíritu y finalidad de la misma que consiste en llenar de objetividad y legitimidad las decisiones del Juez por no estar rodeado de aspectos que contengan motivaciones distintas a las del cumplimiento de su deber.

Al respecto es pertinente traer a colación las apreciaciones que la Doctrina en voz del Dr. JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE , hace sobre dicha causal:

> *Esta causal, novísima en el procedimiento administrativo, resulta verdaderamente excesiva para muchas de las relaciones de los parientes del juez que lo inhabilitan para decidir, pues en la práctica algunas de ellas no le generan ninguna limitante a la imparcialidad que debe regir sus actos, pudiéndose entender, si acaso, la manifestación de impedimento <<como un acto de suprema delicadeza >>. Como se ha mencionado, la finalidad de las causales de impedimento y recusación es evitar que el juez tome una decisión motivado por un interés real y concreto que le reste objetividad a su criterio. Por lo tanto, las causales en las que no sea posible determinar la presencia de un móvil subjetivo que pueda afectar la imparcialidad, resultan inútiles para los fines de la justicia. En esta causal, de manera absurda, se impide al juez asumir conocimiento de un asunto, cuando uno de sus parientes tenga contrato de asesoría con una de las partes o con los terceros interesados en el proceso o sea representante legal o socio mayoritario de una sociedad contratista de alguna de las partes o de los terceros, sin importar que el objeto del litigio no tenga nada que ver con este tipo de relaciones contractuales, lo cual, sin lugar a dudas, de tratarse del problema en que estén lo parientes, si habría impedimento, pero hacerlo en forma genérica, como lo expresa la norma, es una medida exagerada que no beneficia el procedimiento."*

En esa medida, en el presente caso no se avizora que se encuentren amenazadas las garantías de imparcialidad, independencia y autonomía que las reglas de impedimentos y recusaciones imponen a la Juez Quinto Administrativa del Circuito de esta ciudad, pues, el Dr. ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT, no figura como participe bajo ninguna modalidad dentro trámite del presente proceso, lo que lleva inferir que dicho asunto no está dentro de los asignados al mencionado togado en relación con el aludido contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el ente territorial accionado y por tanto el mismo no debe ser de su interés.

Bajo las anteriores premisas, no existen elementos claros que permitan inferir la existencia de móviles subjetivos que puedan afectar la imparcialidad de la Juez Quinta Administrativa del Circuito en el presente proceso, por lo que se declarara NO FUNDADO EL IMPEDIMENTO invocado y se ordenará DEVOLVER el expediente de manera inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar NO FUNDADO el IMPEDIMENTO invocado por la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar, para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera inmediata el presente proceso de Reparación Directa al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe conociendo del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
Emilce Quintana Rincón
Secretaria